



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Fecha	8-06-11	Nº	1341
Nº	464	Folio	2
Expte. Nº			
Ciudad	Presidencia		
Parte	D. De Marco		

Nota Nº 964/11
Letra: T.C.P.- Presidencia

Ushuaia, = 8 JUN 2011

A LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA:

En mi carácter de Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, me dirijo a Usted, a fin de poner en su conocimiento, que los agentes que se detallan en el Anexo I y quienes desde vuestra Administración se indicó como obligados a la presentación de Declaración Jurada Patrimonial prevista por la Ley Provincial Nº 352, modificada por Ley Provincial Nº 758 y reglamentada por Decreto Provincial Nº 2166/2010, no han cumplido con tal obligación, a pesar de haber sido debidamente intimados por este Órgano de control a tales efectos.-

En virtud de lo expuesto y en esta instancia, se informa que el Concejo Deliberante se encuentra en condiciones de proceder de conformidad con lo previsto por el Artículo 16 del Decreto Provincial citado, el cual en su parte pertinente, expresa: "... - **Transcurrido dicho plazo, se considerará constatado el incumplimiento y se comunicará tal circunstancia a las áreas u organismos en que preste servicios el funcionario o agente incumplidor, a efectos de proceder a la suspensión respectiva y a la sustanciación de los sumarios administrativos, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.-**

Con la presentación del recibo extendido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia que acredite el cumplimiento de la obligación, se habilitará el pago del haber suspendido.

En el supuesto que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, deba proceder a formular intimación al funcionario pro egreso o cese de la función pública, la misma deberá ser bajo apercibimiento de no suscribirse el formulario de libre deuda que debe tramitar en forma previa para percibir su liquidación final, hasta tanto la misma sea presentada, como así también haciéndole saber que ante el incumplimiento, su conducta quedará encuadrada en lo prescripto en el artículo 16 último párrafo de la Ley Provincial Nº 352.-

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SEÑOR PRESIDENTE DE CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Don Damian DE MARCO

S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

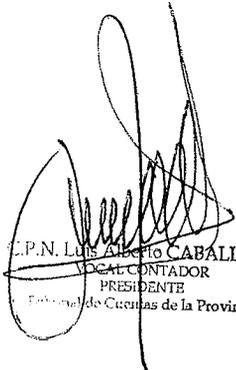
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

ANEXO I

Jorge Gabriel Eduardo TORRES -

Eduardo Alejandro NAVARRO.-

German CRUZ .-



L.P.N. LUIS ALBERTO CABALLERO
FISCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia